



REGLAMENTO INTERNO MIEMBROS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Considerando: Que la **Academia Dominicana de la Historia** se ha dado un nuevo Reglamento Orgánico que la moderniza como institución acorde con los nuevos tiempos;

Considerando: Que el nuevo Reglamento Orgánico de esta institución de derecho público rea la categoría de Miembros Colaboradores;

Visto: El Decreto No.972-02, de fecha 26 de diciembre del 2002;

Visto: El Reglamento para los Miembros Protectores y Colaboradores que aprobó la Junta Directiva de la **Academia Dominicana de la Historia**, de fecha 5 de marzo del 2003.

Por tales motivos, La Junta Directiva ha dictado el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Artículo 1. Los Miembros Colaboradores constituyen una categoría estructural de la **Academia Dominicana de la Historia** prevista en el literal F del Artículo 3, del Decreto No.972-02.

Artículo 2. Los Miembros Colaboradores pueden ser nacionales o extranjeros, personas físicas o morales. Las condiciones para ser Miembro Colaborador están definidas en el artículo 10 del Reglamento para Miembros Protectores y Colaboradores, aprobado por la Junta Directiva de la Academia el 5 de marzo del 2005. En él se especifica que lo fundamental es el interés por el estudio y la difusión de la Historia Dominicana y el propósito de integrarse en la búsqueda del conocimiento a través de la investigación, asistencia a cursos y conferencias, asesoría y cooperación en la organización de las actividades de la Academia.

Artículo 3. El objetivo principal de los Miembros Colaboradores es promover, divulgar y cooperar para que la Academia sea un organismo vivo que cumpla con los fundamentos que le dan razón de ser, por lo que debe ser un órgano dinámico de esta institución.

Artículo 4. Son Miembros Colaboradores los que fueran elegidos como tales y participen en todas las actividades de la Academia.

Artículo 5. Habrá entre los Miembros Colaboradores un Coordinador, que servirá de enlace entre la Junta Directiva de la Academia y de los Miembros Colaboradores, que será seleccionado por ésta y ejercerá sus funciones por el período de un año.

Artículo 6. Disposiciones Generales:

- a) Los Miembros Colaboradores se elegirán por un período de tres (3) años;
- b) Los Miembros Colaboradores perderán su condición de tales, si faltasen a las actividades académicas e intelectuales y no lo notifiquen con antelación a la Academia;
- c) Se considerará la categoría de Miembro Colaborador como la base más amplia y abierta y debe ser uno de los escalones fundamentales para ingresar a la Academia.

Dictado por la Junta Directiva de la **Academia Dominicana de la Historia**, en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO: José Felipe Chez Checo, Presidente; Emilio Cordero Michel, Vicepresidente; Juan Daniel Balcácer, Secretario; Mu-Kien Adriana Sang Ben, Tesorera; y Eugenio Pérez Montás, Vocal.